MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
Fecha: 11/1661
03 FEB 2020
Hora: 09:09
UNIDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 2949-05-2019/SGTV-MPT
Talara, 31 de Mayo del Dos mil Diecinueve.....

VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° **6196** de fecha 02-05-2019 impuesta al infractor **SEGUNDO ENRIQUE LAUREANO SAAVEDRA** con DNI Nº 47152371 y domiciliado en A.H SOL DE ORO A-28 distrito Pariñas, provincia Talara, el Informe Pericial de Dosaje Etílico Nº 004-17428 su fecha 03-05-2019 (Resultado 0.91G/L) y el Informe Nº 36-05-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 31-05-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° P59825, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** equivalente al **50%** de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia con responsabilidad solidaria del propietario vehicular de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."*

Que, mediante Informe Nº 36-05-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que la persona de Henry Elías Guevara Mauricio interpone recurso impugnatorio contra la PIT Nº 6196 argumentando hechos que no están debidamente probadas conforme se aprecia la papeleta de infracción al tránsito ésta ha sido debida y correctamente llenada, máxime es de apreciar que quien interpone el recurso impugnatorio es persona plenamente distinta a quien se le interpuso la PIT recurrida vulnerando el principio de causalidad establecido en el art. 248.8 del TUO de la Ley Nº 27444, estando deslegitimado para el presente caso; cabe precisar que conforme al art. 120 concordante con el art 217.1 del TUO de la Ley N° 27444 los administrados al amparo de su facultad de contradicción *sólo plantean los recursos en vía administrativa contra acto administrativo que supone lesiona, viola o desconoce un derecho o interés* conexa imperativamente con la parte in fine del numeral 03 del art. 336 del TUO del RNT – Código de Tránsito, siendo esto debió presentar descargo de conformidad con el numeral 2 del art 336 del D.S Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias en el plazo perentorio de cinco días hábiles, mismo que está presentado extemporáneamente como es de verse para el caso en concreto el recurso incumple los requisitos de ley en forma y fondo;

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S Nº 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S Nº 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el recurso impugnatorio contra la PIT Nº 6196 conforme lo expuesto ut supra en la parte considerativa pertinente, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al Sr. **SEGUNDO ENRIQUE LAUREANO SAAVEDRA** por la infracción M.2 tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **6196** equivalente al **50%** de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia con responsabilidad solidaria del propietario vehicular. Respecto de la suspensión de la licencia de conducir esta rige desde el 02-05-2019 hasta el 02-05-2022.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UITC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD